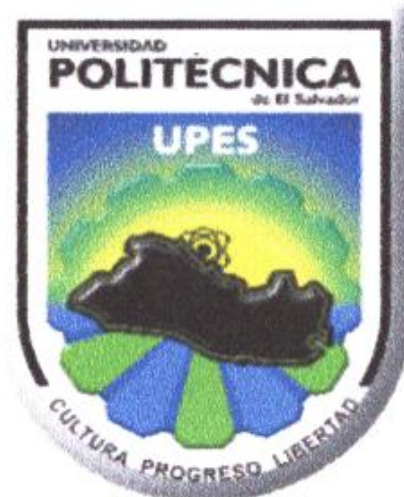


REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE  
COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR, PARA LA  
ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA BAJO LA MODALIDAD  
DE PROCURACIÓN



SAN SALVADOR, 23 DE FEBRERO DE 2010.

**REGLAMENTO**  
**DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR,**  
**PARA LA ACREDITACIÓN DE LA**  
**PRÁCTICA JURÍDICA BAJO LA MODALIDAD DE PROCURACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer las reglas que se aplicarán en el desarrollo y ejecución del Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y la Universidad Politécnica de El Salvador, para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad denominada “Procuración”, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula Séptima del referido Convenio, suscrito entre ambas instituciones para emprender acciones conjuntas tendientes a viabilizar y descentralizar la práctica jurídica, como requisito previo a la obtención de la autorización para el ejercicio de la abogacía, y que los estudiantes activos, egresados y graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, puedan realizar dicha práctica, en coordinación con la Corte.

**Art. 2.-** Las disposiciones establecidas en este Reglamento tienen por objetivo normar los requisitos, mecanismos de control, evaluación, sanciones y acreditación de la práctica jurídica, bajo la modalidad de Procuración, conforme a la Ley Orgánica Judicial y Convenio suscrito entre ambas instituciones.

**DEL CENTRO DE PRÁCTICA**

**REQUISITOS**

**Art. 3.-** El Centro de Práctica Jurídica, en adelante “el Centro” será la oficina de asistencia legal que funcionará en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad, la cual deberá estar autorizada para funcionar como tal por la Corte Suprema de Justicia, para brindar la atención legal gratuita, especialmente a la comunidad de escasos recursos económicos e instituciones no gubernamentales sin fines de lucro, con los compromisos por los que se ha suscrito el convenio y para coordinar con el Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, la práctica que realicen los practicantes en dicho Centro, el cual estará a cargo de un Coordinador, Asesores o Tutores de área y Personal Administrativo, necesario para su funcionamiento.

**Art. 4.-** Para que la oficina de asistencia legal mencionada en el artículo que antecede sea autorizada como Centro de Práctica Jurídica por la Corte Suprema de Justicia, será necesario que ésta cumpla los requisitos mínimos siguientes:

- a) Contar con la estructura orgánica capaz de atender la demanda de servicios de asistencia jurídica.
- b) Tener regulada la forma de la prestación de los servicios, control y evaluación de la práctica;

- c) Disponer del personal suficiente y autorizado para ejercer la abogacía, con el fin de realizar la capacitación, supervisión y evaluación correspondiente;
- d) Contar al menos con un notario que emita en forma gratuita los documentos legales necesarios para el servicio requerido por los usuarios;
- e) Estar dotado de los recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de los servicios de asistencia jurídica;
- f) Que los servicios sean gratuitos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL**

**Art. 5.-** La ejecución de la práctica jurídica en el área de “Procuración” estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Coordinador del Centro, Asesores o Tutores y el personal administrativo.

**Art. 6.-** Para ser Coordinador del Centro se requiere que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Abogado y Notario de la República de El Salvador;
- b) Sensibilidad humana y social;
- c) Espíritu de servicio;
- d) Conocimientos avanzados de programas informáticos;
- e) Estar a tiempo completo en jornada laboral del Centro.

**Art. 7.-** Serán funciones del Coordinador:

- a) Administrar el Centro;
- b) Organizar el Curso Pre-Inductivo;
- c) Aprobar y asignar casos;
- d) Asesorar a los practicantes para diligenciar casos asignados y las demás funciones de un Asesor o Tutor;
- e) Verificar el trámite de los procesos por sí o por medio de los Asesores o Tutores de área;
- f) Recibir y revisar informes de los practicantes;
- g) Establecer mecanismos de control para la adecuada gestión de la práctica;
- h) Reportar al Decanato de la Universidad y al Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, lo concerniente a la práctica jurídica;
- i) Dictar resoluciones sobre sanciones a los practicantes;
- j) Revisar la memoria de labores; y
- k) Certificar la finalización de la práctica jurídica.

**Art. 8.-** Para ser Asesor o Tutor del Centro se requiere:

- a) Ser Abogado de la República de El Salvador;
- b) Estar contratado a tiempo completo para dar la asistencia técnica jurídica a los practicantes y usuarios del Centro;
- c) Amplia experiencia en el área jurídica procesal asignada; y,
- d) Responsabilidad y amplio criterio para la orientación de los practicantes.

**Art. 9.-** Serán funciones del Asesor o Tutor:

- a) Asesorar a los practicantes para diligenciar los casos asignados;
- b) Monitorear la continuidad de los casos hasta su resolución;
- c) Llevar control de asistencia de los practicantes; y

- d) Colaborar con el Coordinador del Centro en lo concerniente al desarrollo de la práctica jurídica, incluyendo revisión de las memorias de labores presentadas por los practicantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 10.-** El Centro brindará servicio a personas naturales, especialmente de escasos recursos económicos e Instituciones no Gubernamentales sin fines de lucro que soliciten los servicios jurídicos procesales en las áreas civil, mercantil, penal, penitenciaria, menores, tránsito, laboral, inquilinato, familia, constitucional y contencioso administrativo, una vez judicializados para cumplir los propósitos del Convenio. Absteniéndose de atender solicitudes de casos que por su naturaleza vayan contra los principios morales y ética profesional.

**Art. 11.-** El Centro brindará sus servicios bajo los siguientes lineamientos:

- a) El usuario debe ser una persona natural, especialmente de escasos recursos económicos, donde su ingreso familiar no sea superior a siete salarios mínimos urbanos del sector comercio, lo cual podrá ser documentado con constancias de salario o declaración jurada del interesado.
- b) El usuario será atendido en el Centro, donde expondrá su caso y formulará su solicitud de servicio.
- c) El Coordinador deberá asignar el caso al practicante y Asesor o tutor, quien dará la orientación y monitoreo respectivo.
- d) La atención al público será de lunes a viernes, en el horario siguiente: En la mañana de ocho y treinta a.m. a doce y treinta del mediodía; y de dos y treinta p.m. a cinco y treinta p.m., en la tarde.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REQUISITOS Y PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA**

**Art. 12.-** La práctica jurídica podrán realizarla:

- a) Los alumnos activos de la Universidad, que hayan aprobado el setenta por ciento de las materias del pensum de la carrera;
- b) Los egresados de la Universidad; y
- c) Los graduados de la Universidad.

**Art. 13.-** Los practicantes podrán realizar la práctica jurídica, con la dirección del Coordinador y de los Asesores o Tutores respectivos, diligenciando un total de seis procesos, que deben cubrir por lo menos dos de cualquiera de las áreas señaladas en el Art. 10 del presente Reglamento. Se podrá homologar por dos casos de los anteriormente señalados cualquiera de las siguientes actividades:

- a) La realización de diez procedimientos administrativos en cualquiera de las áreas señaladas en el referido artículo;
- b) Atención y solución de un mínimo de veinte problemas jurídicos, debidamente registrados y documentados.
- c) Dos asistencias no letradas de conformidad con el Art. 116 del Código Procesal Penal; y

d) Cinco procedimientos de resoluciones alternas de conflictos.

Para que estas actividades sean homologadas deberán estar debidamente documentadas, conforme formularios que el Centro emita avalados por el Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, donde se registren todos los datos concernientes de las partes que se involucren en el caso, además deben registrarse todas las actividades que los practicantes realicen en la tramitación de los mismos, firmadas por las autoridades donde se preste el servicio, así como por el Coordinador del Centro o persona que éste designe, Asesor o Tutor.

Los procesos deberán diligenciarse no importando en la etapa en que se encuentren, siempre y cuando se brinde un servicio de calidad al usuario y deberán valorarse para su acreditación, basándose en los criterios de evaluación contenidos en el Art. 26 de este Reglamento.

En cuanto a la asistencia de los practicantes al Centro, la organización la realizará el Coordinador como mejor convenga, tomando en cuenta un mínimo de cuatro horas a la semana, las cuales deberán estar debidamente documentadas.

**Art. 14.-** El tiempo de duración de la práctica jurídica, no será superior a un año luego de su inscripción. Al no cumplir el practicante en el tiempo estipulado con el desarrollo de su práctica, podrá solicitarse a la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, el evaluar una posible prórroga, pero ésta no podrá ser mayor de tres meses.

Dicha petición deberá ser solicitada por el Coordinador del Centro por escrito, a la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, con al menos quince días de antelación a la fecha en que debería de concluir la práctica, justificando las razones por las cuales se solicita la prórroga.

Debe entenderse que la prórroga es para concluir casos y no para asignarlos.

**Art. 15.-** Si al finalizar el año de práctica o su prórroga, no se hubiese dictado sentencia definitiva o no hubiere concluido el proceso, por razones anormales dentro del mismo, la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, podrá acreditarlo previa solicitud por escrito del practicante con el aval del Coordinador del Centro, basado en el seguimiento y los reportes presentados oportunamente por el practicante en relación al proceso.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PRACTICANTES**

**Art. 16.-** La inscripción de los practicantes será a través de dos convocatorias anuales, pudiendo realizarse convocatorias extraordinarias, según lo amerite la demanda de usuarios y de aspirantes a realizar su práctica de forma excepcional.

Las convocatorias extraordinarias deben justificarse ante la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, para su debida autorización, quien tendrá tres días hábiles para contestar dicho trámite.

**Art. 17.-** No podrá haber inscripción ordinaria ni extraordinaria si el grupo anterior al nuevo por inscribir no ha concluido más de su cincuenta por ciento de casos asignados.

**Art. 18.-** Los aspirantes a practicantes deben inscribirse en el Centro, presentando la documentación siguiente:

- a) Alumnos Activos: certificación extendida por la Universidad en la que conste que el estudiante ha cursado y aprobado el 70 % de las materias del pensum de la carrera;
- b) Alumnos Egresados: original de carta de egresado;
- c) Graduados: fotocopia certificada del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas;
- d) Dos fotografías recientes tamaño escalafón en traje formal; y
- e) Fotocopia del Documento Único de Identidad del aspirante.

Con esta documentación se le abrirá un expediente personal a cada practicante.

**Art. 19.-** La inscripción de los practicantes corresponderá al Coordinador del Centro y deberá comprender el siguiente proceso:

- a) Entrevista con el Coordinador del Centro.
- b) Completar solicitud para realizar la práctica jurídica que contendrá los datos personales del aspirante.
- c) Registro en el libro de inscripción de control de práctica donde constará el número de inscripción de practicante.
- d) Recibir curso de inducción a la práctica jurídica el cual tendrá una duración mínima de 16 horas, el cual tendrá un costo establecido por la Universidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL Y ASIGNACIÓN DE CASOS**

**Art. 20.-** Los mecanismos de control que sustentarán la práctica jurídica son los siguientes:

- a) Los practicantes se inscribirán en el Libro de Control que llevará el Centro, en el cual se registrará el número de inscripción y fecha de inicio de la práctica, así como cualquier otro dato relevante concerniente a la situación del practicante. Dicho libro será autorizado por la Jefatura del Departamento de la Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y posteriormente el Coordinador del Centro redactará acta de apertura y de finalización del proceso de inscripción; y
- b) El Coordinador del Centro, remitirá la nómina de practicantes inscritos a la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 21.-** A cada practicante se le abrirá un expediente jurídico, que formará anexo al expediente personal, el cual deberá estar debidamente ordenado y foliado, debiendo contener los casos que le hayan sido asignados correlativamente, cada uno con su respectiva carátula en el que deberá hacerse constar por lo menos el tipo de proceso diligenciado, datos del practicante y del usuario, así como el área seleccionada, con las respectivas diligencias administrativas y judiciales, las que estarán conformadas por:

- a) Solicitud de servicio: la que deberá contener entrevista con el usuario e información personal del mismo, para establecer su situación socio-

- económica a fin de garantizar los servicios que presta el Centro en relación al Convenio, la cual deberá estar firmada y sellada por el Coordinador;
- b) Evaluación del caso y fecha de asignación al practicante y Asesor o Tutor, en la que deberá constar la aceptación del caso por el practicante;
  - c) Notificación al usuario de la asignación del caso al practicante;
  - d) Convenio del servicio jurídico a prestar, en donde se podrán establecer los compromisos que adquiere tanto el usuario como el Centro, en el desarrollo del caso y los gastos que por su naturaleza deben ser cubiertos por el interesado en la prestación del servicio, como lo son las publicaciones de carteles, certificaciones o peritajes, etcétera, el cual deberá estar firmado por ambas partes;
  - e) Informes semanales en los cuales el practicante deberá documentar todas las actividades administrativas y judiciales que realice en la tramitación de cada caso y que serán la base para documentar la memoria de labores, que se les exigirá al finalizar su práctica, en éstos deberán constar la fecha de su recibo y serán firmados y sellados por el Coordinador, Asesores o Tutores, según sea el caso;
  - f) Informe final donde los practicantes deberán destacar el resultado obtenido en la tramitación de los casos asignados, en forma resumida;
  - g) Copias de resoluciones judiciales de cada caso, en un orden cronológico desde la admisión de la demanda en que se judicializa hasta la sentencia definitiva, sí se hubiere dictado.

**Art. 22.-** El seguimiento de los casos comprende los siguientes pasos:

- a) Verificación de los casos por el Coordinador, Asesor o Tutor del Centro.
- b) Cada expediente contendrá las diligencias administrativas y judiciales, correspondiente a los casos asignados.
- c) Cada practicante, llevará su propio registro para efecto de redactar su memoria de labores, una vez finalizada la práctica jurídica.
- d) Los practicantes recibirán asesoría o tutoría especializada por áreas del Derecho, para la correcta solución de los casos asignados.

**Art. 23.-** El Coordinador del Centro, remitirá al Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la nómina de practicantes que finalicen su práctica, para la correspondiente certificación.

## **CAPÍTULO VII DE LA MEMORIA DE LABORES Y SU EVALUACIÓN**

**Art. 24.-** Habiendo concluido con las actividades de la práctica jurídica, el practicante cuenta con un plazo de treinta días hábiles para presentar la memoria de labores al Centro, detallando las actividades que haya realizado en toda su práctica de forma resumida.

Si por causa justificada no la pudiere presentar en el plazo antes detallado, el Coordinador del Centro, le podrá conceder un plazo extraordinario, no mayor a quince días hábiles, siempre que lo solicite tres días antes del vencimiento del plazo ordinario. Si el período por el que se pidiera la prórroga fuere mayor al establecido en este inciso, el Coordinador deberá solicitar autorización a la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, para que determine si procede su concesión y la extensión del plazo.

**Art. 25.-** Presentada la memoria por el practicante, el Coordinador del Centro, tendrá un plazo de treinta días hábiles para revisarla y hacer las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser subsanadas por el practicante en un período perentorio de cinco días hábiles, luego de su notificación. Avalada la memoria, se remitirá al Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, con la siguiente documentación:

- a) Dos ejemplares de Memoria de Labores, en relación a las actividades realizadas durante la práctica, conforme al instructivo que el Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia ha elaborado, juntamente con el expediente personal del practicante, para su respectiva revisión.
- b) Una certificación original y dos copias, que acredite la práctica jurídica en la cual se hará constar el grado de diligencia, acierto, responsabilidad del trabajo y tiempo de duración; original que se entregará al practicante para que realice las gestiones necesarias para su autorización de Abogado en la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia; y las copias, una para la Facultad de Derecho de la Universidad y la otra para el Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

La Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, una vez recibida la memoria de labores, cuenta con un plazo de treinta días hábiles para revisarla y acreditar la práctica. Sin embargo, previo a la acreditación puede señalar observaciones que considere necesarias, las cuales deberán ser subsanadas por el practicante en un plazo perentorio de cinco días hábiles, una vez notificado al Coordinador del Centro.

**Art. 26.-** La evaluación de la práctica se regirá por los siguientes criterios: periodicidad, calidad, grado de dificultad, lugar donde se desarrolló la práctica; y se basará en los registros de las diligencias asignadas que contendrá el expediente jurídico y personal del practicante, en los libros de control de práctica y en la memoria de labores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA**

**Art. 27.-** Aprobada la memoria, se acreditará la práctica jurídica y se otorgará certificación al practicante para que inicie el respectivo trámite de autorización para ejercer la abogacía.

**Art. 28.-** El practicante cuenta con treinta días hábiles para retirar la certificación de la acreditación de la práctica.

**Art. 29.-** El practicante deberá devolver además su carné al finalizar su práctica jurídica.

**Art. 30.-** La certificación será retirada por otra persona, siempre que presente un escrito de autorización.

**Art. 31.-** La certificación de la práctica jurídica será firmada por el Coordinador del Centro de Práctica Jurídica y por la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

**Art. 32.-** Todo practicante tiene derecho a recibir la inducción a que se refiere el Art. 19 literal d) del presente Reglamento, sobre las labores que va a desarrollar.

**Art. 33.-** Cada practicante tiene derecho a ser tratado dignamente y con respeto; y que las condiciones en el lugar donde se encuentre realizando sus prácticas jurídicas sean óptimas, así como a que se le oriente en las actividades jurídico-administrativas a realizar, y a que no se le utilice en actividades de las no comprendidas en la práctica jurídica.

**Art. 34.-** Los practicantes tendrán derecho a que se les conceda permiso para inasistir o ausentarse de las prácticas conforme lo establecido en el Art. 39 de este Reglamento.

**Art.35.-** Todo practicante tiene derecho a que el Centro le suspenda temporalmente su práctica por causas justificadas que impidan su normal desarrollo y deberá el Coordinador informar al Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia. Para que se conceda este beneficio el practicante deberá haber acreditado por lo menos la mitad del plazo establecido en el Art. 14 de este Reglamento y que su expediente se encuentre sin observaciones ni sanciones.

**Art. 36.-** El practicante al que se le impute el cometimiento de una infracción, tendrá derecho a que se le aplique el correspondiente proceso sancionatorio y a su defensa; y si no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta, tendrá derecho a interponer los recursos que le asisten conforme este Reglamento.

## CAPITULO X

### DEBERES DE LOS PRACTICANTES

**Art. 37.-** El practicante deberá someterse a los lineamientos establecidos por el Centro, observando buena conducta y además deberá cumplir con los siguientes deberes:

- a) Tratar con respeto al personal del Centro, al personal del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, a los usuarios, otros practicantes y público en general;
- b) Cuidar las instalaciones del Centro y hacer buen uso del material y equipo de trabajo que le sean administrados;
- c) Asistir de acuerdo al calendario y horario de práctica asignados, portando la legislación necesaria, bolígrafo y libreta de apuntes;
- d) Dar atención apropiada a los usuarios;
- e) Vestir adecuadamente;
- f) Portar el carné que le sea extendido;

- g) Realizar las prácticas con esmero, dedicación y responsabilidad, presentando sus informes o reportes en el tiempo señalado;
- h) Cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por el personal del Centro;
- i) Informar sobre todo permiso o situación que implique alguna irregularidad en el normal desarrollo de la práctica jurídica; y
- j) Manejar con confidencialidad la información a la que tuviere acceso con motivo de la práctica jurídica.

## **CAPÍTULO XI**

### **PROHIBICIONES DE LOS PRACTICANTES**

**Art. 38.-** Se prohíbe a los practicantes:

- a) Revelar a terceros cualquier tipo de información a la que tuviere acceso con motivo de su práctica jurídica;
- b) Extraer cualquier tipo de material, equipo y/o documentación interna del Centro, sin previa autorización;
- c) Inasistir injustificadamente al lugar donde realice su práctica jurídica;
- d) Recibir dádivas; y
- e) Servir de testigo, perito o cualquier otra calidad dentro de los procesos que por motivo de la práctica jurídica tenga conocimiento.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS PERMISOS**

**Art. 39.-** Se podrá conceder a los practicantes permiso de no asistir al Centro por las causales siguientes:

- a. Muerte de un familiar;
- b. Estudios;
- c. Maternidad;
- d. Interinatos;
- e. Consulta médica;
- f. Enfermedad;
- g. Laborales; y
- h. Personales.

Para la obtención del permiso el practicante deberá solicitarlo al Coordinador y/o Asesor o Tutor del Centro, por lo menos con dos días de anticipación; cuando esto fuese posible, caso contrario deberá justificar posteriormente por escrito la causa de la inasistencia dentro del plazo máximo de tres días hábiles, debiendo documentar cuando sea requerido.

## **CAPÍTULO XIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **Garantías**

**Art. 40.-** En el procedimiento sancionatorio deberá de aplicarse todas las garantías de audiencia y de defensa del practicante.

## **Clasificación de las infracciones**

**Art. 41.-** Las infracciones por las que se podrá sancionar a un practicante se clasifican en tres categorías: leves, menos graves y graves.

### **Infracciones leves**

**Art. 42.-** Se estiman como infracciones leves:

- a) No cumplir con el horario asignado para presentarse al Centro sin causa justificada.
- b) No portar el carné tanto en el Centro como fuera de él cuando realice diligencias propias de la práctica.
- c) Presentarse al Centro o en actuaciones de la práctica informalmente vestido.
- d) Omitir firmar el libro de control.

### **Infracciones menos graves**

**Art. 43.-** Se estiman como infracciones menos graves:

- a) Reincidir en la comisión de cualquier falta considerada como leve.
- b) Inasistir injustificadamente al lugar donde realiza la práctica.
- c) Extraer del Centro materiales o documentación interna sin previa autorización.
- d) No presentar los reportes en las fechas determinadas.

### **Infracciones graves**

**Art. 44.-** Se estiman como infracciones graves:

- a) Reincidir en la comisión de cualquier infracción considerada menos grave.
- b) Presentarse al Centro o en alguna actividad propia del Centro bajo la influencia del consumo de bebidas embriagantes o ingesta de sustancias alucinógenas.
- c) Faltar al respeto a otros practicantes, asesores o tutores y personal administrativo tanto del Centro como del Departamento de Práctica Jurídica.
- d) Alterar documentos en su calidad de practicante.
- e) Dañar o destruir intencionalmente los bienes o documentación interna del Centro.
- f) Revelar a terceros la información que tuviere con motivo de la práctica.
- g) Solicitar cualquier tipo de remuneración a los usuarios del Centro por la prestación de los servicios que realice con motivo de la práctica.
- h) Servir de testigo, perito, o cualquier otra calidad dentro de los procesos que por motivo de la práctica jurídica tenga conocimiento.
- i) Actuar con negligencia o descuido en los casos que le sean asignados.
- j) Abandonar los casos que le hayan sido asignados sin previa justificación.
- k) No acatar las observaciones dadas por los Coordinadores, Asesores o Tutores que hayan sido previamente señaladas por los Supervisores del Departamento de Práctica Jurídica.

## **Sanciones**

**Art. 45.-** Las sanciones que se podrán imponer al practicante que incurra en cualquiera de las conductas descritas como infracciones y reguladas en este Reglamento son:

- a) Amonestación verbal si se tratare de infracción leve;
- b) Amonestación escrita si fuere menos grave; y
- c) Suspensión temporal o retiro definitivo de la práctica jurídica si fuere infracción grave.

### **Límites de la suspensión y del retiro definitivo**

**Art. 46.-** La sanción de suspensión temporal a las infracciones graves, se podrá aplicar entre quince hasta un máximo de sesenta días, dependiendo de la gravedad de la infracción y el retiro definitivo deberá aplicarse sin reparo cuando la conducta del practicante entorpezca el normal desarrollo de la práctica en el Centro o en los lugares donde la ejerza, así como cuando la misma sea considerada típicamente delictiva y/o cuando afecte o ponga en riesgo la seguridad de un tercero.

### **Competencia**

**Art. 47.-** La aplicación del presente régimen disciplinario estará a cargo de los asesores o tutores, coordinador del Centro y Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad.

### **Competencia de los Asesores o Tutores**

**Art. 48.-** Los asesores o tutores tendrán competencia para aplicar las sanciones a las infracciones leves y menos graves cometidas por los practicantes, en todo caso deberán hacer constar estas circunstancias en el expediente personal del practicante infractor.

### **Competencia de los Coordinadores**

**Art. 49.-** El Coordinador del Centro tendrá competencia para conocer y aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones graves y conocer en segunda instancia sobre la disconformidad de aquel practicante que haya sido amonestado por escrito.

### **Competencia del Decano**

**Art. 50.-** El Decano de la Facultad tendrá competencia para conocer en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Coordinador del Centro.

### **Procedimiento**

**Art. 51.-** El practicante al que se le sorprendiere cometiendo cualquiera de las infracciones detalladas en el presente Reglamento o fuere denunciado por los Supervisores del Departamento de Práctica Jurídica o cualquier persona por inobservancias a lo preceptuado en esta normativa, si el hecho fuera considerado leve, previa audiencia se le llamará la atención sobre su conducta y se hará acreedor inmediatamente a la respectiva amonestación, esta sanción no admite recurso.

Si el hecho que se le atribuyere al practicante fuera considerado menos grave o

grave, previa audiencia al practicante y si no ameritare la incorporación a la investigación de ningún tipo de prueba, se procederá a imponer la sanción que corresponda. Si fuese necesaria la aportación de algún elemento probatorio para desvirtuar o fortalecer el hecho que se investiga, se acordará así, determinándose un plazo prudencial para evacuarlas, el cual no podrá ser superior a cinco días hábiles. Concluido dicho plazo deberá resolverse la situación del practicante dentro del quinto día y se aplicará la respectiva sanción o se exonerara de responsabilidad al practicante.

### **Revisión**

**Art. 52.-** El practicante que no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá pedir dentro de los tres días siguientes de la notificación respectiva, en forma verbal o por escrito, revisión de la resolución ante la autoridad que la dictó y si ésta se mantuviere, podrá apelar dentro del quinto día de notificada dicha resolución ante la autoridad superior en grado conforme lo regulado en los artículos que anteceden.

### **Apelación**

**Art. 53.-** Las resoluciones emitidas por el coordinador del Centro, que impliquen sanciones por infracciones graves para el practicante, admitirán recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo.

### **Procedimiento para apelar**

**Art. 54.-** El recurso de apelación se tramitará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se interpondrá por escrito ante el coordinador del Centro, el mismo día o dentro de los cinco días siguientes hábiles de la resolución impugnada.
- b) Al día hábil siguiente a la presentación del recurso, el coordinador del Centro deberá resolver admitiéndolo o denegándolo. Si lo denegare lo notificará así al apelante, pudiendo éste recurrir de hecho, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) El día hábil siguiente de admitido el recurso el coordinador del Centro, lo enviara con el expediente del practicante al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad.
- d) El Decano correrá traslado sucesivamente al apelante y al apelado por cinco días hábiles a cada uno para que contesten lo que conforme a derecho les corresponde.
- e) Si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a prueba se acordara así por el término de tres días perentorios e improrrogables.
- f) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado o transcurrido el de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que el apelante y apelado contesten o en su ausencia, el Decano pronunciará resolución ratificando, modificando, o revocando la resolución apelada y notificará a las partes lo resuelto, esta resolución adquiere firmeza y no admite recurso alguno y se devolverá el expediente al coordinador del Centro.

### **Recurso de hecho**

**Art. 55.-** Cuando el practicante creyere que el recurso de la apelación le fuere denegado indebidamente podrá recurrir de hecho, dentro del quinto día luego de la notificación ante el Decano de la Facultad y siendo admisible éste, lo declarará así, requiriendo al coordinador del Centro que le remita el expediente correspondiente a mas tardar el día siguiente y, recibido que fuere, procederá conforme el artículo anterior.

### **Notificaciones**

**Art. 56.-** Todo lo resuelto en las diferentes fases de la aplicación del presente reglamento se notificará por medio de tablero ubicado en el Centro, o por cualquier medio electrónico que haya señalado para tal efecto el practicante y en todo caso, la resolución que quedare firme deberá informarse al Departamento de Práctica Jurídica de la Corte suprema de Justicia.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 57.-** El inicio del período para realizar el curso preinductivo, tendrá lugar en los meses de junio y diciembre de cada año, procediendo a la inscripción en forma periódica, atendiendo el número de practicantes inscritos, el número de casos a asignar y el número de Asesores o tutores que darán asistencia jurídica en sede judicial y otras actividades concernientes al desarrollo de la práctica.

**Art. 58.-** El control de asistencia y desarrollo de la actividad realizada por los practicantes será ejercido por:

- a. Coordinador del Centro; y
- b. Supervisores del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 59.-** Para el control de asistencia de los practicantes, el Centro autorizará por medio del respectivo Coordinador libros donde aquellos deberán firmar su asistencia.

**Art. 60.-** Todo practicante, previo a su inscripción deberá firmar una declaración jurada comprometiéndose a:

- a) No divulgar por ningún medio la información que por motivo del desarrollo de su práctica tuviere acceso, la cual deberá mantener en secreto aún después de estar terminada ésta; y
- b) Dar cumplimiento a este Reglamento para el desarrollo de su práctica.

**Art. 61.-** A cada practicante se le extenderá su respectivo carné firmado por la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y por el Coordinador del Centro, el cual deberá portar para acreditar su calidad.

**Art. 62.-** El Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sus Supervisores realizará revisiones periódicas, al Centro de Práctica Jurídica.

**Art. 63.-** Los Supervisores del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el desarrollo de la práctica e informar a la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Revisar los expedientes de cada practicante, para verificar las actividades jurídicas y administrativas;
- c) Revisar los libros de asistencia de practicantes, de atención a usuarios, consultas, asignación de casos y otras actividades que se desarrollen en el Centro;
- d) Verificar el seguimiento de los casos y otras actividades asignadas a los practicantes;
- e) Planificar y programar visitas o reuniones al Centro a efecto de evacuar consultas a los Coordinadores/as, Asesores o Tutores y practicantes;
- f) Prestar colaboración al Centro en lo concerniente al desarrollo de la práctica jurídica; y
- g) Realizar otras actividades relacionadas con el puesto y encomendadas por el Jefe inmediato superior.

**Art. 64.-** Lo no previsto en este Reglamento y que sea afín a sus objetivos, quedará sujeto a resolución de la Jefatura del Departamento de Practica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y la coordinación de los Centros a través de las reglas de la sana crítica.

**Art. 65.-** En el caso de los practicantes que fueron inscritos bajo el anterior convenio, concluirán sus prácticas apegados al convenio y reglamentos con el que las iniciaron.

**Art. 66.-** El presente Reglamento bajo la modalidad "Procuración" entrará en vigencia el día veintitrés del mes de febrero de dos mil diez de acuerdo a las directrices para la elaboración del reglamento de ejecución del Convenio de Cooperación para la Práctica Jurídica y Protocolo adicional al mismo firmados el veintinueve de junio y catorce de diciembre de dos mil nueve, respectivamente.

F. \_\_\_\_\_  
Licda. Sandra Carolina Romero de Garay,  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

F. \_\_\_\_\_  
Licda. Flor de María Deras Medina,  
Coordinadora de Oficina de Práctica Jurídica.

F. \_\_\_\_\_  
Licda. Sandra Geraldine Alvarado Fuentes,  
Jefe del Departamento de Práctica Jurídica,  
Corte Suprema de Justicia.